

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 30 de agosto de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda de ejecución por garantía mobiliaria por pago directo. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: jpmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202100096-00
PROCESO : EJECUTIVO – GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE: BANCO SANTANDER S.A
DEMANDADO: LEYSI ANDREA CARRASCAL PORTILLA

Téngase por subsanada la solicitud de aprehensión en forma oportuna, en consecuencia, verificado el respectivo registro en Confecámaras, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien mueble dado en prenda de garantía, vehículo automotor de placa JJU127 a favor de BANCO SANTANDER S.A en contra de LEYSI ANDREA CARRASCAL PORTILLA.

SEGUNDO: Ordenar la aprehensión material del vehículo automotor de placas JJU127, cuyas características y demás especificaciones se encuentran contenidas en la demanda.

Oficiese a la Policía Nacional, sección automotores de la SIJIN, para lo de su cargo y lo ponga a disposición de la entidad demandante en cualquiera de los parqueaderos que indica en su solicitud, informando debidamente a este juzgado sobre lo respectivo.

TERCERO: Se le pone de presente al demandante acreedor que el contrato de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor) base de esta ejecución, se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que sea custodiado.

Igualmente, deberá aportarlo en original a este despacho una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional o en el momento en que el juez así lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 054 del 6 de septiembre de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Sesquile

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

487c1b2e3e0d729048dd09569646356878260fc83ca4f3a1aa65ae75026c2281

Documento generado en 03/09/2021 04:15:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>